



Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 87/2020**  
**LIBRE GESTIÓN N° LG-134/2020**  
**ACTA NÚMERO 42 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2020**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **DAVID VELASQUEZ GOMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en calidad de [REDACTED] Sociedad Colectiva denominada **VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑIA**, que se abrevia **VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**, de Naturaleza Colectiva Profesional, de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Consultor**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-134/2020, denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA EMISION DE DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCION**,

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, Términos de Referencia para la presente contratación, a lo establecido en el artículo 37, Capítulo VI de la Ley de Creación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: a) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA EMISION DE DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCION, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**, el cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° LG-134/2020 y su oferta; **b) ALCANCE DE LA AUDITORIA:** Comprenderá la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Institución, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría aplicables a auditorías de cumplimiento, Código Tributario, leyes tributarias y sus respectivos reglamentos, y a lo establecido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, siempre que no contradigan las normas tributarias, y otros que el auditor estime conveniente de acuerdo a su juicio profesional. **c) RESULTADO DE LA AUDITORIA.** A continuación, se indican los resultados esperados de la auditoría, los cuales deben ser presentados de conformidad a los lineamientos establecidos por la Administración Tributaria: 1) Los auditores deben reportar tanto las evidencias de incumplimiento de carácter formal y sustantivo, así como la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude. 2) Deben dejar establecidos con precisión la naturaleza y alcance del examen, el grado de responsabilidad que el auditor asume, así como su opinión sobre la información fiscal. Cuando el auditor emite su opinión de "NO CUMPLIMIENTO", debe establecer de manera clara e informativa las razones para ello. **d) CONTENIDO DEL DICTAMEN E INFORME FISCAL:** 1. El contenido del Dictamen Fiscal e Informe Fiscal, será de conformidad a lo establecido en el Código Tributario, Reglamento para la aplicación del mismo y a la Guía para la Elaboración del Dictamen e Informe Fiscal; 2. El Dictamen e Informe Fiscal se dirigirá a la Administración Tributaria, con copia a la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, como administradora del contrato; acompañado de Cinco (5) ejemplares originales y una (1) fotocopia impresa, así como una (1) copia en medio magnético del original. **TIPOS DE INFORME.** El Consultor emitirá

informes que contengan las opiniones, conclusiones y recomendaciones específicas requeridas de acuerdo al cumplimiento del alcance de la auditoría. Los informes a presentar serán los siguientes: **1. Informe de Seguimiento:** El Consultor deberá presentar a la Honorable Junta de Gobierno, a través de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional de la ANDA, un informe del seguimiento de las observaciones determinadas por auditorías fiscales de ejercicios anteriores si las hubiere, para lo cual deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas. Para este informe no se presentarán avances y se presentará un (1) ejemplar original y cinco (5) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original. Este informe se entregará durante el cuarto mes del desarrollo de la Auditoría, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **2. Informes de Avance (Cartas de Gerencia):** El Consultor deberá presentar a la Honorable Junta de Gobierno, a través de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional de la ANDA, un informe de avance preliminar denominado Carta de Gerencia, la cual deberá contener los resultados de la evaluación de todos los componentes relacionados con el desarrollo de la auditoría fiscal, de la siguiente forma: **a)** Una Carta de Gerencia que contenga el resultado de la Evaluación del Control Interno de la Institución, la cual será presentada juntamente con el Plan de Trabajo dentro de los 30 días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio; **b)** Una Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del primer semestre (enero–junio de 2020), la cual será presentada en el tercer mes contado a partir de la fecha de la orden de inicio; **c)** Una Carta de Gerencia al finalizar el tercer trimestre (julio–septiembre de 2020), la cual será presentada en el sexto mes contado a partir de la fecha de la orden de inicio; **d)** Una Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del cuarto trimestre (octubre–diciembre de 2020), la cual deberá ser presentada por separado o junto al informe preliminar (borrador). Además, deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas. De dichos informes se presentará un (1) ejemplar original y cinco (5) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original, además deberá mostrar la cantidad de trabajo concluido, los datos recabados y deberán incluir un informe con relación al personal empleado con el tiempo y las actividades realizadas por cada uno de ellos. Asimismo, cada avance deberá ser discutido con las áreas responsables e incluir las causas, comentarios y la documentación de soporte cuando aplique. Lo anterior se deberá realizar previo a la entrega del avance definitivo. **3. Dictamen e Informe Fiscal Preliminar (Borrador):** Una vez concluido el desarrollo de la auditoría, El Consultor deberá presentar a la Honorable Junta de Gobierno, a través de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional de la ANDA, en un plazo de veinte (20) días

hábiles después de haber recibido los Estados Financieros definitivos al 31 de diciembre de 2020 un (1) ejemplar del Dictamen e Informe Fiscal preliminar (borrador) en original y cinco (5) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original, conteniendo el trabajo realizado, resultados obtenidos y recomendaciones, el cual deberá ser sometido a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional para su revisión y análisis, la ANDA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para hacer y comunicar las observaciones pertinentes si las hubiere, y para presentar las causas y comentarios.

**4. Dictamen e Informe Fiscal Definitivo (Final):** Después de ser revisado, discutido y haber presentado las causas y comentarios en el Dictamen e Informe Fiscal Preliminar, El Consultor se coordinará con el administrador del contrato, para subir la información a la plataforma digital que el Ministerio de Hacienda ha dispuesto para tal efecto. Posteriormente el Consultor concluirá con el proceso de presentación del Dictamen e Informe y Fiscal Definitivo (final) en un plazo que no exceda del 31 de mayo de 2021 y la ANDA en un plazo de cinco (5) días hábiles dará por recibido a satisfacción y se procederá a la aceptación del Informe Final conforme a los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-134/2020 y por ende a la finalización de los servicios, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. De dicho informe y dictamen, se presentará cinco (5) ejemplares en original y una (1) fotocopia impresa, así como una (1) copia en medio magnético del original. La ANDA se reserva el derecho de solicitar información adicional o complementaria relacionada con los servicios sin que esto dé al Consultor derecho a pagos adicionales. El Dictamen e Informe Fiscal Preliminar y Definitivo, previo a ser remitidos deberán ser discutidos con las áreas involucradas e incluirán las causas, comentarios y documentación si hubiera.

**5. Correcciones a los informes:** Durante la vigencia del Contrato hasta la aceptación final del informe de los Servicios de Auditoría Fiscal, el Consultor deberá someter a la Honorable Junta de Gobierno a través de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, el informe de seguimiento, los informes de avance (Cartas de Gerencia), el Dictamen e Informe Preliminar (Borrador) y el Dictamen e Informe Fiscal Definitivo (Final), para que se establezca si los servicios han sido realizados de conformidad a las estipulaciones del Contrato y Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° LG-134/2020. Si esta declara que los servicios no están conformes con los requerimientos establecidos, El Consultor deberá sin tardanza corregirlos sin costo para la ANDA. De no cumplirse los plazos establecidos para la presentación de los informes solicitados, se sancionará de conformidad al Art. 85 de la LACAP.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato [REDACTED] quien será la

responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **f) CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor de Auditoría, sus representantes y empleados están obligados a no entregar o revelar información a la cual tienen acceso en la ejecución del Contrato, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por la ANDA o que por ley sea establecido. De contravenir esta disposición la ANDA tomará contra el Consultor las acciones legales pertinentes; y **h) RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** a) Emitir el Dictamen e Informe Fiscal conforme a lo dispuesto en el Art. 132 del Código Tributario; b) Guardar la más absoluta independencia de criterio con respecto a la Institución; c) Estudiar y evaluar el sistema de control interno, relacionando el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias; d) Reflejar en el Dictamen e Informe Fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, conforme a los Principios de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y las leyes tributarias; e) Auditar los procedimientos administrativos, financieros y contables y su incidencia en el cumplimiento de la legislación tributaria; f) Garantizar que lo expresado en el Dictamen e Informe Fiscal, esté respaldado con los asientos contables en libros legalizados y registros auxiliares, que, conforme a las leyes tributarias, leyes especiales y a la técnica contable, debe llevar el sujeto pasivo, así como la documentación que sustenta dichos registros; g) Atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria, suministrando dentro de los plazos que ésta le señale, la información solicitada relacionada con el Dictamen e Informe Fiscal, incluyendo los papeles de trabajo; h) Presentar a la Honorable Junta de Gobierno, informe sobre la situación fiscal, el cual incluirá observaciones y/o recomendaciones que a su juicio sean convenientes, con base a la auditoría practicada; i) Remitir Dictamen e Informe Fiscal a la Administración Tributaria en el plazo establecido según el Artículo 134 del Código Tributario vigente. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de la Consultoría prestada, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la Consultoría; **b)** La oferta del Consultor y sus documentos; **c)** Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-134/2020; **d)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **e)** Acta de Adjudicación N° 42 de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por la Comisión de Libre Gestión; y **f)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El servicio de Auditoría está dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva (previo a que el Consultor reciba la copia certificada por notario del presente contrato) hasta el 31 de mayo de 2021. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la Consultoría, objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5,999.99)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional. **CONDICIONES DE PAGO:** A. Según la entrega de los informes solicitados, el Consultor además presentará los siguientes documentos: i) Comprobantes de Crédito Fiscal, ii) fotocopia del contrato certificada por notario, iii) fotocopia del Acta de Recepción parcial o final de los servicios prestados. B. El Consultor presentará fotocopia del Contrato certificada por notario, solamente para el primer pago. **FORMA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán de forma parcial, de la siguiente manera: a) 20% contra entrega del Plan de Trabajo, incluyendo la Carta de Gerencia con los resultados de la Evaluación del Control Interno de la Institución; b) 30% al presentar el informe de los resultados del examen de la evaluación efectuada al primer semestre del año (enero-junio de 2020). C) 20% cuando se presente el informe de los resultados respecto a la evaluación realizada al Tercer Trimestre (julio-septiembre de 2020); d) 30% contra entrega del Dictamen e Informe fiscal definitivo correspondiente al ejercicio 2020, presentado al Ministerio de Hacienda. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El consultor se obliga a“**CONTRATACION DE SERVICIOS DE**

**AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.**” presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE (15%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la Consultoría, objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-134/2020; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; y se modificará en la medida que el plazo de contractual del Contrato sea modificado. ANDA: Aceptará cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. La que deberá ser presentada en la UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por rescate; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada por Mutuo Acuerdo, la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia



del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el ARREGLO DIRECTO, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

**Frederick Antonio Benítez Cardona**  
Presidente - ANDA

**David Velásquez Gómez**  
Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veinte. Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN**, Notario, del domicilio de Soyapango, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]



período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: : **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Cuarenta y Dos de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, emitida por la Comisión de Libre Gestión, el cual que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑIA, que se abrevia VELASQUEZ GRANADOS Y CIA:**

i) Testimonio de la [REDACTED], abreviadamente

**VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA**, Sociedad de Naturaleza Colectiva Profesional, de Nacionalidad [REDACTED] y en consecuencia, la responsabilidad de sus socios es ilimitada y solidaria entre ellos y la Sociedad en lo que respecta a las obligaciones de la Sociedad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, inscrita en el Registro [REDACTED] el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] al Número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la prestación de Servicios Profesionales como Contadores Públicos, consultores y Asesores, en consecuencia proporcionará servicios de auditoria externa y materias conexas, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada [REDACTED], que podrá ser designado por la Junta General de Socios, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al [REDACTED], quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Credencial de [REDACTED] la Sociedad **VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**, celebrada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de [REDACTED] Sociedad **VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**, dicho nombramiento durará [REDACTED], de conformidad a lo que establece el romano X, de la Escritura [REDACTED], por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Frederick Antonio Benítez Cardona**  
Presidente - ANDA

**David Velásquez Gómez**  
Consultor